

INFORME SECRETARIAL

Radicado Interno No. 2022-00019-00

Paso a Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias, para llevar a cabo estudio de admisibilidad. Para proveer.

Saboya, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022),

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria

Código: FRT -
031

Versión:
01

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 3

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 121

Radicado Interno No. 2022-00019-00

Saboya, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022),

Tipo de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante/Solicitante/Accionante: BANCO DE LAS NICROFINANZAS –BANCAMIA S.A.

Apoderada Actora: DR. CARLOS ANDRÉS HOYOS ROJAS

Demandado/Oposición/Accionado: JOSELITO BERNAL LÓPEZ

I. ASUNTO

Fuera del caso proceder a efectuar el estudio de admisibilidad de la presente demanda, ejecutiva si no fuera porque este despacho no es competente para conocer de éste proceso, de conformidad con lo previsto en el art. 28-1¹ del C.G.P., pues pese a que en el encabezado de la demanda se señala que el señor JOSELITO BERNAL LÓPEZ, identificado con C.C. No. 1.124.987, es residente y con domicilio en el municipio de Saboyá, también es cierto que en el acápite de notificaciones de la demanda se cita que: **“El señor JOSELITO BERNAL LÓPEZ recibe notificaciones en la Estación de Servicio CASA BLANCA - kilómetro 1 vía Chiquinquirá-Saboyá, jurisdicción del municipio de Saboyá (Boyacá).”**

En el mismo sentido, en el pagaré se registró como dirección “RURAL KILOMETRO 1 VIA A SABOYA, BOMBA CASA BLANCA SECTOR RESTAURANTE AMANECER LLANERO”

¹ Art. 28 del C.G.P. “1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.” Resaltado fuera del texto.

AUTO INTERLOCUTORIO No 121

Radicado No. 2022-00019-00

Por lo anterior, este despacho procedió a hacer la averiguación en el buscador GOOGLE MAPS, donde se logró establecer que El Restaurante Amanecer Llanero, se ubica en la esquina continua a la Estación de Servicio Terpel², y que desde la Estación de servicio Terpel de Chiquinquirá, al sitio la Raya, límite entre Saboyá y Chiquinquirá, existe una distancia de un kilómetro y medio (1,5 km). En consecuencia, el kilómetro delante de la Estación de Servicio Terpel de Chiquinquirá, sigue siendo jurisdicción del municipio de Chiquinquirá, pues el Municipio de Saboyá inicia medio kilómetro más adelante.

En este orden, esta Censora concluye que la dirección suministrada del demandado JOSELITO BERNAL LÓPEZ - **kilómetro 1 vía Chiquinquirá-Saboyá**, no corresponde a la jurisdicción del municipio de Saboyá-Boyacá, sino al Municipio de Chiquinquirá, por esta razón, este despacho carecería de jurisdicción y competencia para tramitar este proceso y ciñéndose al inciso segundo del art. 90 del C.G.P., procederá a RECHAZAR la demanda y en consecuencia la remitirá al competente, esto es, JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CHIQUINQUIRÁ- REPARTO-

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular siendo demandante BANCO DE LAS NICROFINANZAS –BANCAMIA S.A., a través de apoderado judicial DR. CARLOS ANDRÉS HOYOS ROJAS **contra** JOSELITO BERNAL LÓPEZ por falta de jurisdicción y competencia, como lo prevé el art. 28-1 del C.G.P., en concordancia con el inciso segundo del art. 90 Ejúsdem.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda y sus anexos a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CHIQUINQUIRÁ- REPARTO-, para su conocimiento y fines legales a que haya lugar.

TERCERO: POR secretaria déjense las constancias del caso en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado, para lo pertinente.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por estado y publicar la presente providencia a través del micro sitio del Juzgado dispuesto en el Portal Web de la Rama Judicial (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica por estado civil No. 7 publicado el 25 de febrero de 2022

² <https://www.google.com/maps/place/Restaurante+Amanecer+Llanero/@5.6485689,-73.8119952,14z/am=t/data=!4m22!1m16!4m15!1m6!1m2!1s0x8e41c851e7b78f69:0xef010b363f99d0e0!2sRestaurante+Amanecer+Llanero,+Chiquinquir%C3%A1,+Boyac%C3%A1!2m2!1d-73.8057011!2d5.6321548!1m6!1m2!1s0x8e41c66680cee1df:0xf0267db0a1586cca!2zU2Fib3nDoSwgU2Fib3lhLCBCb3lhY8Oh!2m2!1d-73.764931!2d5.697783!3e0!3m4!1s0x8e41c851e7b78f69:0xef010b363f99d0e0!8m2!3d5.6321548!4d-73.8057011>

AUTO INTERLOCUTORIO No 121

Radicado No. 2022-00019-00

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbd276510980626a87bb4ba48a38e392149179ff77ba409f02e8ed2694cc6163

Documento generado en 24/02/2022 09:35:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>